

Bogotá D.C

Doctor

EDUARD BAQUERO LÓPEZ

Presidente Ejecutivo

FEDECACAO – FONDO NACIONAL DEL CACAO

E. S. D.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LIMITACIÓN DE ADICIÓN DE RECURSOS EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS CON CARGO A LOS RECURSOS DEL FNC.

Respetado Doctor:

De manera atenta y respetuosa me permito presentar nuestras consideraciones sobre la posibilidad de adicionar un valor al presupuesto de proyectos formulados en el PIG del año 2024, bajo los siguientes aspectos:

1. El marco reglamentario aplicable es lo expresamente regulado en la Resolución 532 de 2023 (diciembre 29), por la cual se adopta el instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales de Fomento y de Estabilización de Precios Agropecuarios y Pesqueros y se dictan otras disposiciones, para establecer si existe alguna limitación, restricción, prohibición o equivalencia por analogía que limite la adición presupuestal a los proyectos formulados en el PIG.
2. El Decreto número 2025 de 1996 *“por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, y la leyes 67 de 1983, 40 de 1990, 89 de 1993 y 114, 117, 118 y 138 de 1994”* compilado en el Decreto número 1071 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”* dispone en el artículo 2.10.1.2.1. que **“El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural verificará que el recaudo de las cuotas parafiscales, los ingresos, las inversiones, los gastos y, en general, todas las operaciones ejecutadas por los Fondos, se hayan ajustado a las finalidades y objetivos de los mismos, al presupuesto y a los acuerdos de gastos aprobados. Igualmente, verificará el adecuado cumplimiento del contrato que, para efectos de la administración y manejo de los recursos de un Fondo Parafiscal, celebre con la entidad administradora del mismo”**. resaltado es mio.

3. Dentro de las consideraciones presentadas en la resolución citada se encuentra que: "Que la Oficina Asesora de Planeación y Prospectiva en conjunto con la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y, la Dirección de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante Memorandos 2023- 540-004994-3 del 8 de septiembre de 2023 y 2023-160-005815-3 del 12 de octubre de 2023, emitió memoria justificativa, señalando entre otros aspectos los siguientes:

*"(...) Adicionalmente, **el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural requiere avanzar en la actualización del Instructivo para la presentación de los presupuestos y los proyectos de inversión de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros con el fin de simplificar, unificar y estandarizar los procedimientos establecidos para la planeación, presentación, aprobación, modificación y seguimiento de los presupuestos y proyectos de inversión de los fondos agropecuarios y pesqueros, y de otorgar a los Administradores herramientas que les permitan su articulación con las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), del Plan "Visión Colombia 2050" y de los Planes de Desarrollo Nacionales y Territoriales, en búsqueda de efectivizar el seguimiento y control interno y externo de los recursos recaudados y ejecutados por los fondos a quienes es aplicable, en los términos y dentro del marco Legal y Reglamentario**".*

resaltado es mio.

4. Por lo anterior se puede concluir que los instructivos desarrollados a través de la resolución indicada, debe ser aplicados por los Administradores durante todo el ciclo presupuestal **y para la proyección de los Acuerdos** que aprueban el presupuesto, **sus modificaciones** y cierre.
5. En este contexto se estableció los fundamentos para generar alguna modificación del presupuesto a través de la figura del **Acuerdo de modificación del presupuesto y se definieron expresamente como: "Son los acuerdos mediante los cuales se aprueban adiciones, reducciones, que afecten los techos presupuestales de los ingresos o gastos de funcionamiento (servicios personales o gastos de adquisición bienes o servicios) como de inversión, (programas y proyectos), que implica un traslado externo de recursos.**
6. Igualmente se definió que: "La adición presupuestal, tanto en ingresos como en egresos, se presenta cuando transcurrido un periodo de tiempo o durante su

ejecución, se evidencia que es necesario incrementar los recursos inicialmente presupuestados para su funcionamiento, o para el cumplimiento de los objetivos establecidos dentro de cada proyecto. Se protocoliza a través de un Acuerdo de Modificación del presupuesto.”

7. Dentro de los formatos definidos se tiene el Anexo No. 13. Modificaciones presupuesto ajustado, se tiene los aspectos como presupuesto inicial, adición, presupuesto ajustado, el trimestre y el total de presupuesto ajustado.
8. El acuerdo que modifique el presupuesto en su adición debe contener cómo mínimo la siguiente información:
  - Nombre del Fondo.
  - Número del acuerdo (en consecutivo año a año).
  - Concepto del acuerdo (acuerdo por medio del cual se aprueba...).
  - Considerandos (argumentos que justifican el acuerdo).
  - Parte resolutive (incluido el valor en números).
  - Fecha de aprobación del acuerdo.
  - Firmas.
9. En las condiciones establecidas se puede concluir que:
  - Los proyectos que requieren una adición presupuestal pueden ser modificados para para el cumplimiento de los objetivos establecidos.
  - De acuerdo con las disposiciones aplicables la formulación de proyectos y su adición, de acuerdo con la Resolución 523 de 2023 del Ministerio de Agricultura no están sujetos o reglados con lo señalado en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala: ***“Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”***.
  - Las reglas que regulan la adición presupuestal, y de la lectura de los anexos y en especial de lo indicado en el instructivo para la elaboración y ejecución del presupuesto ingresos y gastos, de los fondos parafiscales de fomento y de los fondos de estabilización de precios agropecuarios y pesqueros no se observa ningún tipo de restricción o limitación para que se establezca que el presupuesto del proyecto tenga restricciones de orden cuantitativo para su adición, así mismo no se observa que se deban aplicar por analogía o

remisión otras disposiciones respecto de límites cuantitativos para la adición, por cuanto desde el punto de vista se tiene es una consideración cualitativa, esto es para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

- La definición del proyecto no es equiparable ni por analogía, ni por ninguna fuente legal a los efectos y demás aspectos que regulan los aspectos esenciales de un contrato, por tal razón las disposiciones de los contratos estatales no son aplicables para los efectos de la adición presupuestal del proyecto objeto de modificación.
- En este sentido consideramos que es viable el ajuste del valor de los proyectos, en un porcentaje superior al establecido inicialmente y de acuerdo con la metodología aplicable en el acto administrativo citado.

Cualquier duda o aclaración con gusto será atendida,

Atentamente,



FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS

Abogado